

## **ORDENANZA Nº 232/2019**

## RETIRO DE LA LINEA DE EDIFICACION EN CALLES PROYECTADAS AL SUR DE AVENIDA M. DOBLER.

Valle María, 19 de Junio de 2019.-

## **VISTO:**

El Código de Construcción y Ordenamiento Territorial del Municipio de Valle María; y **CONSIDERANDO**:

Que, resulta imprescindible dado el constante crecimiento de la población, planificar el trazado, apertura y ensanche de calles.

Que así mismo es necesario establecer un ordenamiento respecto de las construcciones privadas.

Que, existen calles proyectas en diversos puntos de la localidad y que aún no se ha procedido a su apertura y otras que no cumplen con el ancho mínimo requerido, en general porque los respectivos frentistas no han realizado la donación correspondiente hasta el momento.

Que, resulta indispensable establecer restricciones a la construcción en dichos sitios a fin de evitar conflictos en el futuro, cuando en cada caso la apertura o ensanchamiento de calles, resulte conveniente y necesario a los intereses de los vecinos.

Que el Honorable Concejo Deliberante, tiene las facultades necesarias para establecer dichas restricciones.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Valle María, sanciona la siguiente

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°)** Dispónese restricción para construcciones de cualquier tipo, sobre los inmuebles afectados por la traza proyectada de la continuación de calle Los Sauces entre la continuación proyectada de calles Las Acacias y Brasil, o el Arroyo Crespo, según plano que como Anexo I se adjunta. La restricción abarca:



- a) Ancho de 15 metros para ser destinado a calle pública, desde la línea municipal sobre Avenida M. Dobler hacia el sur 60 metros entre Brasil y el límite Este de la propiedad de Leiker Omar- Registro N° 338.
- b) Ancho de 15 metros para ser destinados a calle pública desde la línea municipal sobre Avenida M. Dobler hacia el sur 175 metros, entre Brasil y el A° Crespo.
- c) Ancho de 15 metros para ser destinados a calle pública desde la línea municipal sobre Avenida M. Dobler hacia el sur 275 metros, entre Brasil y el Arroyo Crespo.

Comprende los inmuebles que se detallan, a saber:

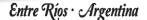
Inmuebles ubicados sobre Avda. M. Dobler Manzana 491

- 1) Inmueble de propiedad de LEIKER OMAR Partida Provincial 113833 REGISTRO MUNICIPAL 338
- 2) Inmueble de propiedad de HOFTETTER JULIO RUBEN Partida Provincial 113832 REGISTRO MUNICIPAL 697
- 3) Inmueble de propiedad de LEIKER MARIO BENITO Partida Provincial 113838 REGISTRO MUNICIPAL 330.
- 4) Inmueble de propiedad de LEIKER JULIO Partida Provincial 33731 REGISTRO MUNICIPAL 337.
- 5) Inmueble de propiedad de LEIKER DOMINGO Partida Provincial 32766 REGISTRO MUNICIPAL 329.
- <u>ARTÍCULO 2°)</u> Dispónese restricción para construcciones de cualquier tipo, sobre los inmuebles afectados por la traza proyectada de calles públicas entre Avda. Monseñor Dobler y el Arroyo Crespo, según plano que como Anexo I se adjunta. La restricción abarca:
- a) Para ensanche de calle Brasil siete metros con cincuenta centímetros medidos desde el límite oeste del inmueble que se detalla, a saber: Inmueble de propiedad de LEIKER DOMINGO Partida Provincial 32766 REGISTRO MUNICIPAL 329.
- b) Para calle proyectada un total de quince metros entre Avenida M. Dobler y el arroyo Crespo, comprendiendo siete metros con cincuenta centímetros en el borde este de la propiedad de, LEIKER JULIO Partida Provincial 33731 REGISTRO MUNICIPAL 337 y siete metros con cincuenta centímetros en el borde oeste de la propiedad de LEIKER MARIO BENITO Partida Provincial 113832 REGISTRO MUNICIPAL 330.
- c) Para calle proyectada un total de quince metros, medidos a partir de los 35 metros del límite oeste de la propiedad de LEIKER Omar, Partida Provincial 113833 REGISTRO MUNICIPAL 338, desde Avda. Monseñor Dobler hasta A° Crespo.



**ARTÍCULO 3°)** Dispónese restricción para construcciones de cualquier tipo, sobre los inmuebles afectados por la traza proyectada de diversas calles, según plano que como Anexo II se adjunta. La restricción abarca un ancho total de siete metros con cincuenta decímetros (7,50) para ser destinados a calle pública y comprende los inmuebles que se detallan, a saber:

- a) Inmueble de propiedad de GASSMANN CARLOS ALBERTO Partida Provincial 116613 REGISTRO MUNICIPAL 1223 Partida Municipal 490008, medidos desde el límite sur hacia el norte, abarcando todo el ancho de dicho inmueble.
- b) Inmueble de propiedad de GASSMANN MARÍA ALICIA Partida Provincial 116614 REGISTRO MUNICIPAL 1224 Partida Municipal 490009 medidos desde el límite norte hacia el sur, abarcando todo el ancho de dicho inmueble.
- c) Inmueble de propiedad de DATO HERNAN GUSTAVO JOSÉ REGISTRO MUNICIPAL 1226 Partida Municipal 490012 medidos desde el límite norte hacia el sur, abarcando todo el ancho de dicho inmueble.
- d) Inmueble de propiedad de GASSMANN EMMA ESTELA Partida Provincial 116616 REGISTRO MUNICIPAL 1215 Partida Municipal 490014 medidos desde el límite norte abarcando todo el ancho de dicho inmueble.
- <u>ARTÍCULO 4°)</u> Dispónese restricción para construcciones de cualquier tipo, sobre los inmuebles afectados por la traza proyectada de diversas calles, según plano que como Anexo II se adjunta. La restricción abarca un ancho total de siete metros con cincuenta decímetros (7,50) para ser destinados a calle pública y comprende los inmuebles que se detallan, a saber:
- a) Inmueble de propiedad de GASSMANN Carlos Alberto Partida Provincial 116613 REGISTRO MUNICIPAL 1223 Partida Municipal 490008 medidos desde el límite Este abarcando siete metros con cincuenta (7,50)
- b) Inmueble de propiedad de GASSMANN María Alicia Partida Provincial 116614 REGISTRO MUNICIPAL 1224 Partida Municipal 490009 medidos desde el límite Este, abarcando siete metros con cincuenta (7,50).
- c) Inmueble de propiedad de DATTO Hernan Gustavo Jose Partida Provincial REGISTRO MUNICIPAL 1226 Partida Municipal 490012 medidos desde el límite Este, abarcando siete metros con cincuenta (7,50)
- d) Inmueble de propiedad de GASSMANN Emma Estela Partida Provincial 116616 REGISTRO MUNICIPAL 1215 Partida Municipal 490014 medidos desde el límite Este, abarcando siete metros con cincuenta (7,50)





e) Inmueble de propiedad de GAUNA Emanuel Partida Provincial 116615 REGISTRO MUNICIPAL 1213 Partida Municipal 490010 medidos desde el límite Este, abarcando siete metros con cincuenta (7,50).

**ARTÍCULO** 5°) Será obligación establecer en los planos de mensura de dichas parcelas una leyenda indicando esta restricción al dominio. La oficina de Catastro Municipal será la encargada de hacer cumplir con este requisito.

<u>ARTÍCULO</u> 6°) Comuníquese fehacientemente a los titulares de los inmuebles afectados como así también a los profesionales agrimensores que habitualmente trabajan en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7°) Registrese, comuníquese y en estado archívese.-